



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 830 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación supletoria de la Ley del Servicio Civil al personal sujeto a la Ley N° 29709

Referencia : Oficio N° 1545-2017-INPE/09.01

Fecha : Lima, **10 AGO. 2017**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario consulta a SERVIR si los servidores sujetos al régimen laboral regulado por la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que cesan por renuncia voluntaria u otros motivos, tienen derecho al pago por compensación vacacional por vacaciones no gozadas, por aplicación supletoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, de corresponder tal derecho, consulta cuál sería la base de cálculo.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la aplicación supletoria de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias al personal de la Carrera Especial Pública Penitenciaria**

- 2.4 De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, el régimen laboral del servidor penitenciario se encuentra regulado por dicha ley, supletoriamente por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias; Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y sus normas complementarias; el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, y su Reglamento.

Esta supletoriedad implica que en todo aquello no previsto por sus normas especiales, se aplica la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, así como las demás normas referidas.





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.5 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en el Informe Técnico N° 1832-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) se concluyó – entre otros – lo siguiente:

*“3.2 Los servidores sujetos a carreras especiales se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar (referido a los principios de la Ley del Servicio Civil), el Título II (referido a la Organización del Servicio Civil) y el Título V (referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*

*3.3 Los servidores sujetos a carreras especiales, les resulta aplicable las disposiciones contenidas en el Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM”.*

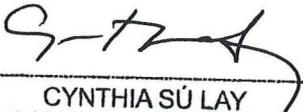
- 2.6 Como puede advertirse, las disposiciones en materia de los derechos de los servidores civiles (que incluye a las vacaciones) y las compensaciones económicas no han sido contempladas dentro del catálogo de materias respecto de las cuales pueda aplicarse supletoriamente la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias a los servidores sujetos a carreras especiales.
- 2.7 Siendo ello así, las disposiciones en materia de vacaciones (que incluye la entrega económica vacacional<sup>1</sup>) reguladas en la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias no pueden ser objeto de aplicación supletoria para los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, debiendo estos sujetarse a las disposiciones que al respecto regula la Ley N° 29709.

### III. Conclusión

Las disposiciones que regula la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias en materia de las vacaciones y la entrega económica vacacional no son de aplicación supletoria a los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, debiendo estos sujetarse a las disposiciones que al respecto regula la Ley N° 29709.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lwag .  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

<sup>1</sup> Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF  
“Artículo 13.- Entrega económica vacacional

*El servidor civil tiene derecho a percibir una entrega económica con motivo del goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le correspondería percibir mensualmente por concepto de la Valorización Principal y Ajustada y, si correspondiera, Valorización Priorizada. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual.*

*Artículo 14.- Reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional*

*Si la relación del servidor civil termina después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el total de la entrega económica vacacional correspondiente.*

*Si la relación de servicios del servidor civil termina antes de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere servido, respectivamente”.*